

ORD. N° 492 /

ANT.: Dto. N°65, de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley 20.422; Oficio Ord. N°92/2023 de 21.01.2023 de SENADIS; Oficio Ord.N° 52/2024 de 16.01.2024 de SENADIS

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

Laja, 19 ABR 2024

DE: ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LAJA

A: DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

Junto con saludar, me dirijo a usted en el contexto de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo Reglamento del Artículo 45 en su artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422", agregando en su artículo 12 que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2023, debido a la/s siguientes razones:

a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.

Las Municipalidades, y los servicios que administra (Educación, Salud y Cementerios), tienen plantas o dotaciones fijas por Ley o conforme reglamentos especiales, que se proveen por regla general, a través de concursos públicos.

Conforme las necesidades del servicio, las vacantes que no son planta o dotación aprobada, se proveen por contrataciones a plazo fijo (contratas) y excepcionalmente a honorarios, para el cumplimiento de funciones extraordinarias, no permanentes.

Si a las postulaciones a dichas vacantes, no se presentan personas que califiquen como personas con discapacidad, a esta Municipalidad no le es posible en lo inmediato dar cumplimiento con la normativa requerida, en forma causal.

Como Municipio damos cumplimiento a la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarios de Pensión de Invalidez acogiéndonos a la modalidad alternativa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Inclusión Laboral 21.015 y en su reglamento. Haciendo uso de las medidas alternativas de cumplimiento que consisten en celebrar o ejecutar contratos de prestación de servicios con empresas que den cumplimiento a las bases administrativas y especiales, la inclusión porcentual, de trabajadores con tal calidad.

b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal.

Como se ha expresado anteriormente, conforme la forma legal de ingreso a la administración municipal, las plantas están acotadas conforme a la Ley, como también las contrataciones que permita la Ley, por lo que, en el periodo cuestionado, no se han producido cupos disponibles.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ROBERTO QUINTANA INOSTROZA
ALCALDE

Distribución

Casilla digital del Servicio Nacional de la Discapacidad: oficinadepartes@senadis.cl